

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de 2024.*

El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Interlocutorio N° 135/**

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
Radicado: **760013103018-2024-00018-00**  
Accionante: **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 860.025.971-5**  
Accionado: **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ C.C. No. 10285314  
CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO C.C. No. 30326277**

Presenta demanda MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO, para adelantar proceso Ejecutivo de mayor cuantía, se verifica que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82,83, 84, 85, 89, 422, del Código General del Proceso, así como los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva, a favor de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.025.971-5, y en contra del señor URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10285314 y la señora CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30326277, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 21.352.045), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 1181179, suscrito el 12 de noviembre de 2019, adosado con la demanda.
- 1.2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 18.142.636), por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 10 de julio de 2021 hasta el día 27 de noviembre de 2023 fecha en que se aceleró el crédito representado en el pagaré No. 1181179.
- 1.3. Por la suma SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 636.458), por otros concepto aceptados dentro del pagaré No. 1181179.
- 1.4. Por los INTERESES DE MORA liquidados a la máxima tasa legal permitida respecto de la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., desde el 28 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 86.904.205), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 1010772, suscrito el 23 de junio de 2018, adosado con la demanda.
- 1.6. Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 77.278.724), por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 22 de junio de 2021 hasta el día 27 de noviembre de 2023, fecha en que se aceleró el crédito representado en el pagaré No. 1010772.
- 1.7. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.244.807), por otros concepto aceptados dentro del pagaré No. 1010772.
- 1.8. Por los INTERESES DE MORA liquidados a la máxima tasa legal permitida respecto de la suma de dinero indicada en el numeral 1.5., desde el 28 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso.

**CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros por concepto de salarios devengado por el demandado URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ, identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 10285314, como empleado MULTIPACK / NIT. 890329436 / DIRECCION: CR. 2B # 36A - 54 CALI, hasta la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. **Limítese** la medida en la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000).

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren en las Entidades Bancarias a nombre de los demandados **URIEL JAIME QUINTERO RAMIREZ y CLAUDIA MARIA GRISALES OCAMPO**, ya sea cuentas bancarias de ahorros y corrientes, CDTS, o cualquier otro producto registrado en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, NEQUI, DAVIPLATA. **Limítese** la medida a la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (350.000.000).

**SEXTO:** El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

**SÉPTIMO:** De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a

las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**OCTAVO:** Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al profesional en derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8163046, expedida en Envigado, Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 157745 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

**NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del C. G. del P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

**Jueza**

AK

Firmado Por:  
Alejandra Maria Risueño Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db3a56d5860dc507e4c7efec90f97dddbe7266d7cbb3dcbcd69361b4e157156**

Documento generado en 13/02/2024 02:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**